Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. - Tuluá, Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) -En la fecha doy cuenta al señor Juez, que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando el desistimiento y retiro de la demanda. No hay medidas decretadas. **Sírvase Proveer**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Providencia:	Auto Interlocutorio No**.948**
Proceso:	Ejecutivo con medidas.
Demandante:	Angela Cristina Lucumí Hernández
Demandados:	Oscar Iván Muñoz
Radicado:	768344003004-**2019-00185-00**

ASUNTO:

En el expediente de la referencia, reposa escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento y retiro de la demanda, y como quiera que la petición es procedente, el Despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 92 del C. G. de P.,

"*Artículo 92. Retiro de la Demanda.* El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes *(…)*".

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (…)".

Una vez revisado el expediente, se observa que no hay medidas cautelares decretadas, además, no se ha notificado el demandado, considerando el despacho que se cumple con las condiciones estipuladas en los artículos antes mencionados, razón por la cual, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento y retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante de conformidad a los artículos 314 y 92 del C. G. del P.

Segundo: **HACER** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

Tercero: **NO CONDENAR** a la parte demandante al pago de costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMT

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 078

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario